



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 495

**Quito, jueves 7 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 013 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 08 de octubre de 2014 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0086 Expídese la Norma Técnica para la aplicación de la disposición general vigésima tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 3
- 0091 Deléguese a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión del Directorio del COSEDE 4
- Legalícense las comisiones de servicios al exterior y subróguense funciones a varios funcionarios:
- 0095 Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros 5
- 0096 Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, 5
- 0097 Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas y otros 6
- 0098 Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial 7
- 0100 Economista Daniel Roberto Falconí Heredia como Subsecretario de Política Fiscal 7
- 0101 Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público 8
- 0102 Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público y otra . 9
- 0103 Ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, subrogará al Subsecretario de Presupuesto 9
- 0104 Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público 10

	Págs.		Págs.
0106	10	RESOLUCIONES:	
0107	11	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
0108	12	Apruébense y oficialícense con el carácter de obligatorio, las modificatorias de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:	
		15 127 RTE INEN 254 “Espejos de vidrio plano plateado”	22
0110	13	15 128 RTE INEN 256 “Alambre esmaltado o magneto”	27
		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:	
0111	14	026-ARCOM-2015 Deléguese atribuciones al Director Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control Minero ..	31
0112	14	027-DE-ARCOM-2015 Deléguese funciones al Director(a) de Asesoría Jurídica titular o encargado(a), en representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) ..	33
0115	15	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
0117	16	BCE-016-2015 Deléguese funciones al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a)	34
0121	16	BCE-017-2015 Créase la Unidad de Auditoría Interna Bancaria	36
0122	17	BCE-018-2015 Expídese el Reglamento interno para la utilización de vehículos	37
0129	18	BCE-023-2015 Deléguese funciones al Director(a) de Administración de Recursos Humanos	47

MINISTERIO DE TURISMO:

20150030	19
20150032	20
20150039	21
20150040	22

No. 013

Ing. César Navas Vera
**MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, el señor Contralor General del Estado mediante Acuerdo No. 005-CG-2014 publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014, expidió el “Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”, en cuyo artículo sexto inciso segundo se dispone que: “La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana

será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad delegó atribuciones y responsabilidades a la/el Viceministra/o, a la/el Coordinadora/or General Administrativo Financiero y a otros servidores públicos de esta Cartera de Estado; y,

Que, en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad delegó a la Responsable de la Unidad de Transporte la organización y control del parque automotor institucional, para cuyo efecto se le autoriza suscribir las correspondientes órdenes de movilización para el desplazamiento de servidores en días y horas laborales, fuera de jornada ordinaria de trabajo, en días feriados o fines de semana o que impliquen el pago de viáticos y subsistencias, normativa que es necesario reformular, a fin de que la autorización del uso de vehículos por parte de las/los Subsecretarios y Coordinadores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, sea emitida por la/el Viceministra/o,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1. Incluir luego del literal e) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 08 de octubre de 2014, la siguiente atribución y responsabilidad:

“f) Autorizar el uso de vehículos institucionales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana a Subsecretarios y Coordinadores, para cuyo efecto, la orden de movilización la tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeOrdenMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado”.

Artículo 2. Sustituir el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 08 de octubre de 2014, por el siguiente texto:

“Delegar a la/el Encargada/o o Responsable de la Unidad de Transporte, la organización y control del parque automotor institucional, para el efecto, deberá suscribir las correspondientes órdenes de movilización para el desplazamiento en días y horas laborales, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados o fines de semana o que implique el pago de viáticos o subsistencias de las/los servidoras/es del Nivel Jerárquico Superior y servidores públicos comprendidos dentro de la escala de 20 grados y trabajadores que laboran en esta Cartera de Estado de conformidad con el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Solo en el caso de Subsecretarios y Coordinadores, las órdenes de movilización requeridas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana serán emitidas por la/el Viceministra/o”.

Artículo 3. Suprimir del literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 08 de octubre de 2014, la palabra “Generales”.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de abril de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 21 de abril de 2015.

N° 0086

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 6, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que la Disposición General Vigésima Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas fue modificado con la Disposición Reformatoria Tercera, Numeral 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero que refiere a que los recursos que se cobren por concepto de las multas impuestas por los tribunales y juzgados de la República, serán cobradas de acuerdo a la norma técnica que el ente rector de las finanzas públicas dicte para el efecto y serán transferidas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, como parte de recursos fiscales que forman parte del Presupuesto General del Estado;

Que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFI, en los términos previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA TERCERA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, MODIFICADO CON LA DISPOSICIÓN REFORMATIVA TERCERA, NUMERAL 10 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente norma técnica será de aplicación exclusiva del Consejo de la Judicatura.

Art. 2.- El Consejo de la Judicatura mantendrá la responsabilidad del manejo de la información respecto de los valores determinados por concepto de multas impuestas por los tribunales y juzgados y definirá el procedimiento para el control de la recaudación de estos valores en quince días posterior a la emisión del presente acuerdo.

Art. 3.- El mecanismo de recaudación que el Consejo de la Judicatura ha utilizado por este concepto será el mismo con el que opera hasta la presente fecha; es decir, utilizará las cuentas recolectoras autorizadas por el Banco Central del Ecuador y para el registro la herramienta de gestión financiera oficial aplicando la ruta: Ejecución de Ingresos, Registro y Control de la Ejecución, Comprobante de Ejecución de Ingresos.

Art. 4.- El Consejo de la Judicatura conciliará las cuentas recolectoras y verificará que la transferencia a las cuentas vinculadas (sub cuentas de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional) en el Banco Central del Ecuador cumpla con los tiempos dispuestos por las regulaciones que esa entidad financiera emita por este concepto.

Art. 5.- El Consejo de la Judicatura deberá comunicar vía oficio y de forma mensual a la Dirección Nacional de Presupuestos del Tesoro el valor ingresado en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional por el concepto antes señalado.

Art. 6.- El Consejo de la Judicatura realizará diariamente el registro de la recaudación por concepto de multas impuestas por los tribunales y juzgados, utilizando el ítem presupuestario de ingreso 170499 "Otras Multas".

Art. 7.- En el evento de que se generen reclamos que conlleven la devolución de los valores de las multas, el Consejo de la Judicatura validará y determinará la

pertinencia de la solicitud y previamente provisionará recursos para las devoluciones que procedan, para posterior reintegro en la cuenta del peticionario.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de febrero del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS - Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0091

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que, el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público;

Que, la Secretaria del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguro Privados, remite la convocatoria a sesión del Directorio el día jueves 5 de marzo de 2015 a las 14h00 y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yánez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión del Directorio del COSEDE, a realizarse el día 05 de marzo de 2015, en representación del señor Ministro de Finanzas.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y. deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de marzo del 2015.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0095

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la

remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2015-087 de 6 de marzo de 2015, suscrito por el abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, menciona a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que el ingeniero Carlos Barrionuevo Toasa Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones como Subsecretario de Financiamiento Público, desde el 07 hasta el 18 de marzo de 2015, debido a que el titular de la mencionada Subsecretaría estará fuera del país cumpliendo la comisión de servicios en el exterior por disposición del señor Ministro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 07 hasta el día 18 de marzo de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de marzo del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificado.

N° 0096

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el

ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 9 al 19 de marzo de 2015;

Que la economista Madeleine Abarca en su calidad de Viceministra de Finanzas, integrara la delegación de esta Cartera de Estado, en reuniones oficiales a llevarse a cabo fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 14 al 18 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del lunes 9 al viernes 13 y el jueves 19 de marzo de 2015.

Art. 2.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del lunes 9 al viernes 13 y el jueves de marzo de 2015.

Art. 3.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas del sábado 14 al miércoles 18 de marzo de 2015.

Art. 4.- La economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del sábado 14 al miércoles 18 de marzo de 2015.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de marzo del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0097

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0108 de 19 de febrero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, Doctor Marco Almeida, Coordinador General Jurídico, e Ingeniero Carlos Barrionuevo, Analista de Análisis de Mercados Financieros, para que asistan a varias reuniones de trabajo para tratar temas relacionados con endeudamiento público, en Boston, Estados Unidos, del 20 al 21 de febrero de 2015;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 5 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, Doctor Marco Almeida, Coordinador General Jurídico, e Ingeniero Carlos Barrionuevo, Analista de Análisis de Mercados Financieros, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo para tratar temas relacionados con endeudamiento público, en Boston, Estados Unidos, del 20 al 21 de febrero de 2015, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-065, de 06 de marzo de 2015, y de las autorizaciones de los viajes Nos. 41537, 41540 y 41541, de 05 de marzo de 2015, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 20 al 21 de febrero de 2015, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, Doctor Marco Almeida, Coordinador General Jurídico, e Ingeniero Carlos Barrionuevo, Analista de Análisis de Mercados Financieros, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo para tratar temas relacionados con endeudamiento público, en Boston, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al

análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0098

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0157, de 03 de marzo de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del suscrito y del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, para asistir a la XXV Reunión de representantes del FLAR, en Bogotá, Colombia, y a la Reunión Anual del BID, en Busan, Corea del Sur;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, del 23 al 30 de marzo de 2015, a favor del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, para que asista a la XXV Reunión de representantes del FLAR, en Bogotá, Colombia, y a la Reunión Anual del BID, en Busan, Corea del Sur, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-070, de 09 de marzo de 2015, y de las autorizaciones de viajes Nos. 41790 y 41791, de 05 de marzo de 2015, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, del 23 al 30 de marzo de 2015, para que asista a la XXV Reunión de representantes del FLAR, en Bogotá, Colombia, y a la Reunión Anual del BID, en Busan, Corea del Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 09 de marzo del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-1 foja.-

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0100

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-VGF-2015-0024-M de 09 de marzo 2015, el señor Viceministro de Finanzas Subrogante, pone en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, que el Eco. Daniel Falconí Heredia subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal y el Econ. Bolívar Reza P., subrogará las funciones de Director Nacional de Programación Fiscal, a partir del 09 al 13 de marzo de 2015, mientras dure la subrogación del Viceministro de Finanzas de conformidad con el acuerdo Ministerial No. 0096 de 6 de marzo del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Daniel Roberto Falconí Heredia, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal, del 9 al 13 de marzo de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de marzo del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.-Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0101

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0149, de 03 de marzo de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del

Sector Público, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la 150ª Sesión de la Junta de Gobernadores de la OFID, a realizarse en Viena, Austria, del 07 al 11 de marzo de 2015;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la 150ª Sesión de la Junta de Gobernadores de la OFID, en Viena, Austria, del 07 al 11 de marzo de 2015, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-067, de 09 de marzo de 2015, y de la autorización del viaje No. 41730, de 04 de marzo de 2015, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 07 al 11 de marzo de 2015, a favor del Licenciado Daniel Torres, Director Nacional del Resto del Sector Público, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en la 150ª Sesión de la Junta de Gobernadores de la OFID, en Viena, Austria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 09 de marzo del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0102

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorandos Nros. MINFIN-DM-2015-00139 y MINFIN-DM-2015-0144, de 28 de febrero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del suscrito y del Abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, y de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, para asistir a reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Londres, Reino Unido, y en varias ciudades de Estados Unidos;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, del 07 al 17 de marzo de 2015, del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, del 07 al 14 de marzo de 2015, y de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, del 14 al 17 de marzo de 2015, para que asistan a reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Londres, Reino Unido, y en Boston, Los Ángeles, San Francisco y Nueva York, Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-068, de 09 de marzo de 2015, y de las autorizaciones de viajes Nos. 41721, 41722, 41751, 41753 y 41750, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, del 07 al 17 de marzo de 2015, y del Doctor Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, del 07 al 14 de marzo de 2015, para que asistan a reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Londres, Reino Unido, y en Boston, Los Ángeles, San Francisco y Nueva York,

Estados Unidos, así como también a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, del 14 al 17 de marzo de 2015, para que asista a reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 09 de marzo del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativo Financiero.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0103

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SP-2015-0070, de fecha 07 de marzo de 2015, el señor Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, informa que hará uso de sus vacaciones, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para

la subrogación de funciones al Ing. Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, del 09 al 13 de marzo de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero VICTOR RUBEN TOBAR HORNA, Director Nacional de Egresos Permanentes, subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, del 09 al 13 de marzo de 2015, mientras el titular se encuentra en uso de sus vacaciones.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de san Francisco de Quito, a 09 de marzo del 2015.

f.) Eco. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.-Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dra. Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0104

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0120, de 23 de febrero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, y del Abogado Edwin Álvarez, Analista de Negociación y Financiamiento Público, para que asistan a varias reuniones de trabajo, a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento público para los programas y proyectos de inversión que actualmente ejecuta la República del Ecuador, en Madrid, España;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 5 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de ja Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el

informe favorable para legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor del Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo, a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento público para los programas y proyectos de inversión que actualmente ejecuta la República del Ecuador, del 25 al 28 de febrero de 2015, en Madrid, España, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-069, de 09 de marzo de 2015, y de la autorización de viaje No. 41687, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del; Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, del 25 al 28 de febrero de 2015, a favor del Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo, a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento público para los programas y proyectos de inversión que actualmente ejecuta la República del Ecuador, en Madrid, España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 10 de marzo del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0106

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0158, de 03 de marzo de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de la Economista Patricia y Cobos, Gerente Institucional, y de la Economista Heisda Dávila, Asesora del Despacho

Ministerial, para que asistan a la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo, en Busan, Corea del Sur, del 24 al 30 de marzo de 2015;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, del 24 al 30 de marzo de 2015, a favor de la Economista Patricia Cobos, Gerente Institucional, y de la Economista Heisda Dávila, Asesora del Despacho Ministerial, para que asistan a la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo, en Busan, Corea del Sur, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-071, de 10 de marzo de 2015, y de las autorizaciones de viajes Nos. 41794 y 41797, de 05 de marzo de 2015, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, del 24 al 30 de marzo de 2015, a favor de la Economista Patricia Cobos, Gerente Institucional, y de la Economista Heisda Dávila, Asesora del Despacho Ministerial, para que asistan a la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo, en Busan, Corea del Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 10 de marzo del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0107

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el

ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el Art. 91 de la norma supra indica que la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-087, de 06 de marzo de 2015, el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que estará fuera del país cumpliendo una comisión de servicios en el exterior, dispuesta por el señor Ministro de Finanzas, en memorando No. MINFIN-DM-2015-0144, de 28 de febrero de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 07 al 18 de marzo de 2015;

Que, mediante Acuerdo No. 095, de 06 de marzo de 2015, la señora Economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone la subrogación del cargo de Subsecretario de Financiamiento Público a favor del Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, del 07 al 18 de marzo de 2015;

Que, con memorando No. MINFIN-CGAF-2015-0090-M, de 10 de marzo de 2015, la señora Economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme la delegación

conferida en el Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano, deje sin efecto durante el lapso del 11 al 12 de marzo de 2015, la subrogación del cargo de Subsecretario de Financiamiento Público, dispuesta a favor del Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, del 07 al 18 de marzo de 2015, y, designa al Economista Jean Pául Loffredo Cepeda, para que ejerza las funciones y responsabilidades de Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, durante los días 11 y 12 de marzo de 2015;

Que, la Dra. Verónica Chávez Romero, Directora de Administración de Talento Humano (E) informa que el Ab. Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, se incorporará a su cargo el 18 de marzo de 2015, por lo que solicita que la subrogación a favor del Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, culmine el 17 de marzo de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; 89 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- Refórmase el Acuerdo No. 095, de 06 de marzo de 2015, y se reemplaza el artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 07 hasta el 10 de marzo y del 13 al 17 de marzo de 2015, inclusive.”

Art. 2.- El Economista Jean Paul Loffredo Cepeda, Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público, por el lapso del 11 al 12 de marzo de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de abril del 2015.

f.) Eco. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0108

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 incluye que entre las dependencias que conforman el Sector Público a aquellos organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal;

Que el inciso primero del artículo 370 de la Constitución establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS es una entidad autónoma regulada por la ley la cual será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el artículo 372 del texto constitucional dispone en su primer inciso: *“Los fondos y reservas del Seguro Universal Obligatorio serán propios y distintos de los del Fisco y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: *“...el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

Que el artículo 1 del vigente Acuerdo Ministerial 444 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 dispone el uso de la herramienta informática e-Sigef con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos del sector público;

Que en virtud de que la administración de los recursos públicos por mandato legal debe estar sujeta al SINFIPI y al ser el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un ente perteneciente al Sector Público el mismo no puede estar exento de tal regulación; por tanto el uso de las herramientas y normativas que el ente rector de las finanzas públicas ha puesto a disponibilidad de las demás entidades del Estado son perfectamente compatibles para que dicha institución pueda controlar de mejor manera la utilización de sus recursos administrativos, financieros, presupuestarios y contables, entre otros, tal y como lo realiza el resto de entidades del Estado; a excepción de los fondos y reservas del Seguro Universal Obligatorio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS a la herramienta e- Sigef para su uso único y exclusivo en el manejo administrativo de sus recursos financieros, presupuestarios, contables y de tesorería, debiendo observar para el efecto las normas expedidas referentes al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

Art. 2.- De conformidad con la disposición constitucional quedan excluidos de lo previsto en el presente Acuerdo los fondos y reservas del Seguro Universal Obligatorio, cuyo manejo y administración gozará de la autonomía exclusiva del IESS.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas a fin de que realice el procedimiento correspondiente para que a la brevedad posible se efectivice la incorporación en la herramienta informática e-Sigef de la mencionada institución pudiendo así hacer uso de sus servicios.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de marzo del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0110

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-GVMH-VGI-2015-15851-O de 23 de febrero de 2015, el Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al señor Ministro de Finanzas, que autorice la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración a favor del Tecnólogo Byron Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 del Ministerio de Finanzas, para que continúe prestando sus servicios profesionales en calidad de Asesor de la Coordinación General Administrativa Financiera de esa Cancillería;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el oficio antes mencionado, autoriza la comisión de servicios sin remuneración a favor del Tecnólogo Byron Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el lapso de dos años;

Que, mediante comunicación de 10 de marzo de 2015, el Tecnólogo Byron Marcelo Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Tecnólogo Byron Marcelo Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de este Ministerio, signado con el número MINFIN-DATH-2015-074 de 13 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, al Tecnólogo Byron Marcelo Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el lapso de dos años, a partir del 16 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0111

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas Subrogante, solicita a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, realizar las acciones pertinentes para que el ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, subrogará las funciones como Subsecretario de Presupuesto en el lapso comprendido entre el 14 al 17 de marzo de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Víctor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, subrogará las funciones como Subsecretario de Presupuesto en el lapso comprendido entre el 14 al 17 de marzo de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de marzo del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0112

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SCG-2015-0096-M, de 13 de marzo de 2015, la Econ. Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, informa que con Acuerdo Ministerial No. 0096 de 06 de marzo de 2015, el señor Ministro de Finanzas le dispone subrogar la funciones de Viceministra de Finanzas del 14 al 17 de marzo de 2015, por lo que solicita que se proceda con la acción de personal correspondiente para que se tramite la subrogación de sus funciones a la Dra. Sonia de las Mercedes Proaño Viteri, Directora Nacional de Estados Financieros, durante los días 14 al 17 de marzo de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La Dra. SONIA DE LAS MERCEDES PROAÑO VITERI, Directora Nacional de Estados Financieros, subrogará las funciones de la SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, del 14 al 17 de marzo de 2015, mientras la titular, se encuentra subrogando las funciones de Viceministra de Finanzas, durante el mismo periodo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 13 de marzo del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0115

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de

esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-087, de 06 de marzo de 2015, el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que estará fuera del país cumpliendo una comisión de servicios en el exterior, dispuesta por el señor Ministro de Finanzas, en memorando No. MINFIN-DM-2015-0144, de 28 de febrero de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 07 al 18 de marzo de 2015;

Que, mediante Acuerdo No. 095, de 06 de marzo de 2015, la señora Economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone la subrogación del cargo de Subsecretario de Financiamiento Público a favor del Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, del 07 al 18 de marzo de 2015;

Que, con memorando No. MINFIN-CGAF-2015-0090-M, de 10 de marzo de 2015, la señora Economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano, deje sin efecto durante el lapso del 11 al 12 de marzo de 2015, la subrogación del cargo de Subsecretario de Financiamiento Público, dispuesta a favor del Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, del 07 al 18 de marzo de 2015, y, designa al Economista Jean Pául Loffredo Cepeda, para que ejerza las funciones y responsabilidades de Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, durante los días 11 y 12 de marzo de 2015;

Que, la Dra. Verónica Chávez Romero, Directora de Administración de Talento Humano (E) informa que el Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, se incorporará a su cargo el 18 de marzo de 2015, por lo que solicita que la subrogación a favor del Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, culmine el 17 de marzo de 2015.

Que, mediante Acuerdo No. 107, de 11 de marzo de 2015, la señora Economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, reforma y reemplaza el Art. 1, del Acuerdo No. 095 de 06 de marzo de 2015, mediante el cual, en el Art. 1 se autoriza subrogar *las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público al Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, del 07 al 10 de marzo y del 13 al 17 de marzo de 2015, inclusive.*; en el Art. 2 se autoriza subrogar *las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público* al Economista Jean Paul Loffredo Cepeda, Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros, del 11 al 12 de marzo de 2015.

Que, con memorando No. MINFIN-DM-2015-0192, de 18 de marzo de 2015, el señor Licenciado Fernando Soria, Ministro de Finanzas Subrogante, en alcance al

Memorando No. MINFIN-DM- 2015-087, de 06 de marzo de 2015, informa que el Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, aún se encuentra fuera del país cumpliendo una comisión de servicios en el exterior, dispuesta por el señor Ministro de Finanzas, en Memorando No. MINFIN-SFP-2015-0188, de 16 de marzo de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para que el Ingeniero Carlos Barrionuevo continúe subrogando las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público hasta el 20 de marzo de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, continuará subrogando las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 18 hasta el 20 de marzo, inclusive.”

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de marzo del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0117

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la

remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que con Acuerdo Ministerial No. 111 de 13 de marzo de 2015, se subrogan las funciones como Subsecretario de Presupuesto del 14 al 17 de marzo de 2015, al ingeniero Victor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes;

Que el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas Subrogante, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0020 de 18 de marzo de 2015, informa a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que el ingeniero Victor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, continuará subrogando las funciones como Subsecretario de Presupuesto hasta el 18 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Victor Rubén Tobar Horna, Director Nacional de Egresos Permanentes, continuará subrogando las funciones como Subsecretario de Presupuesto hasta el 18 de marzo de 2015 inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de marzo del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0121

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición verbal de la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante, dispone que el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del día 23 de marzo a partir de las 16H00 hasta el día 29 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del día 23 de marzo a partir de las 16H00 hasta el día 29 de marzo de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de marzo del 2015.

f.) Eco. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0122

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SFP-2015-115, de 23 de marzo de 2015, el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que estará fuera del país cumpliendo una comisión de servicios en el exterior, dispuesta por el señor Ministro de Finanzas, en memorando No. MINFIN-DM-2015-0199, de 20 de marzo de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 24 de marzo al 04 de abril de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 24 de marzo al 04 de abril de 2015 inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de marzo del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0129

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 127 menciona que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

Que, el artículo 271 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que el encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual

y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 6 de enero de 2014, debidamente suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, se nombra a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza como Subsecretaría de Relaciones Fiscales;

Que, por medio del Memorando Nro. MINFIN-SRF-2015-0171-M de 24 de marzo de 2015, la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaría de Relaciones Fiscales, presenta su renuncia de carácter irrevocable al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, la misma que es aceptada por el Titular de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-CGAF-2015-0120 de 30 de marzo de 2015, la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se dirige a la doctora Verónica Chávez Romero, Directora de Administración de Talento Humano, Encargada, solicitando iniciar las acciones que correspondan para el encargo de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales a favor del ingeniero Gabriel Iza a partir del 30 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 271 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 06 de enero de 2014, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, en el que se nombra a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, como Subsecretaría de Relaciones Fiscales.

Art. 2.- Encargar al ingeniero Gabriel Iza Borja, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, desde el 30 de marzo de 2015, hasta que se designe al titular de la referida Subsecretaría.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de marzo del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 20150030

Acuerdo:

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva, gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado, o que realicen funciones públicas;

Que, a fin de establecer un proceso de vigilancia a la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil, fue promulgada la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Registro Oficial Suplemento No. 337, el 18 de mayo de 2004 ;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las instituciones del Estado que conforman el sector público están obligadas a observar la LOTAIP;

Que, es facultad de la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero 2015, por el Defensor del Pueblo, se establecen los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa determinadas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero 2015, dispone que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, designarán mediante acuerdo o resolución, los representantes del Comité de Transparencia, que serán encargados de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385, de fecha 30 de junio 2014, se designa a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista como Ministra de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9), del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Artículo 1.- Constituir al Comité de Transparencia del Ministerio de Turismo, conforme lo determina el artículo 10 de la Resolución No. 007-D-DP-2010, de 15 de enero 2015, que estará conformado por los siguientes miembros:

- Coordinadora General Administrativa Financiera (**literales a1, a3, b1, b2, c, e, g, i, j, n y l, del Art. 7 de la LOTAIP**);
- Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (**literales a4 y k, del Art. 7 de la LOTAIP**);
- Coordinador General de Asesoría Jurídica (**literal a2 del Art. 7 de la LOTAIP**);
- Auditor Interno (**literal h del Art. 7 de la LOTAIP**); y,
- Subsecretaria de Promoción Turística (**literales d, f1, f2, o, y m del Art. 7 de la LOTAIP**).

Se nombra en calidad de Presidente del Comité de Transparencia del MINTUR, a la Subsecretaria de Promoción Turística, responsable del acceso a la información pública de la institución, de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, en calidad de Secretario del Comité de Transparencia de la institución.

Artículo 2.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Turismo tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, así como la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales, y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, el Presidente del Comité de Transparencia se obliga a presentar un informe mensual que certifique el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual además se alertará, respecto a particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada, de conformidad con el Instructivo para Evaluar el Nivel de Cumplimiento de los Parámetros Técnicos de la Transparencia Activa, que se adjunta al presente como anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 26 días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20150032

**Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores públicos y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales, serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Ordenanza Provincial No. 4, de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial 147, de 10 de marzo de 2010, se crea la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo EP, cuyo fin es fomentar el desarrollo productivo turístico en la provincia de Pichincha, a través de la Ciudad Mitad del Mundo;

Que, el artículo 7 de la Ordenanza Provincial No. 4, dispone que la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo EP será presidida por un Directorio, mismo que está conformado por los siguientes miembros: a) El Prefecto Provincial de Pichincha en funciones o su delegado permanente, que actuará en calidad de Presidente del Directorio; b) Dos miembros designados por el

Prefecto de la Provincia de Pichincha, de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del GAD de la Provincia de Pichincha, relacionadas con el objeto de la empresa; d) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos y usuarios, designados por el Pleno del Consejo; y, e) El Ministro de Turismo o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385, de fecha 30 de junio 2014, se designa a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista como Ministra de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9), del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el artículo 65 y artículo 68, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Turismo a través de su máxima autoridad, es competente para dictaminar actos administrativos válidos, cuyo efecto es legítimo y de ejecución, como declaración unilateral efectuada en ejercicio de sus funciones administrativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Byron Patricio Ortiz Analuisa, como delegado del Ministerio de Turismo ante el Directorio de Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo EP.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La Ministra de Turismo se reserva el derecho de avocar para sí, la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, en amparo a lo establecido en el artículo 60, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Artículo 4.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando la sesión en la que intervino, las decisiones adoptadas, los resultados de la misma y las recomendaciones sobre la gestión que correspondan.

Artículo 5.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 31 días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20150039

Sandra Naranjo Bautista.
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 156, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y

a la Dirección General de Aviación Civil; y, de conformidad al Artículo 2 del citado Decreto, el Ministerio de Turismo es miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la doctora Susana del Pilar Suarez Román como Delegada de la Ministra de Turismo ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría el delegado requerirá autorización expresa y por escrito de la delegante.

Art. 4.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 6.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 15 de abril de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20150040

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385 de 30 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 31 de julio de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Magister Sandra Naranjo Bautista, como Ministra de Turismo;

Que, el Ministerio de Turismo, en cumplimiento del objetivo estratégico de posicionar al Ecuador como un destino líder en el mundo en los parámetros del turismo consciente, señalado en el artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos de esta Cartera de Estado, participará en el World Travel Market Latin America en la ciudad de Sao Paulo – Brasil, con la asistencia de su máxima autoridad Mgs. Sandra Naranjo Bautista, en virtud de la atribución y responsabilidad representar legalmente al Ministerio de Turismo, instituidas en el artículo 11 del cuerpo legal referido;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución Política de la República del Ecuador y la Ley;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Arquitecto David Eugenio Parra Bozzano, Viceministro de Gestión Turística, las atribuciones, facultades y deberes de la Ministra de Turismo, establecidos por la Ley de Turismo y demás normativa concordante, durante el periodo del 22 al 24 de abril del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del señor Secretario de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 20 de abril de 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 15 127

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 254 “ESPEJOS DE VIDRIO PLANO PLATEADO”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-10-29 y a la CAN en el 2014-10-23, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0137 de fecha 31 de marzo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 254 “ESPEJOS DE VIDRIO PLANO PLATEADO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del

Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 254 “ESPEJOS DE VIDRIO PLANO PLATEADO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 254
“ESPEJOS DE VIDRIO PLANO PLATEADO”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los espejos de vidrio plano plateados, con el fin de evitar prácticas que puedan inducir error a los usuarios en su manejo y utilización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los espejos plateados de vidrio plano de forma rectangular suministrados en tamaños cortados, en láminas para corte y con terminado Lehr y a los cuales no se les ha aplicado ningún proceso adicional (tales como trabajo en bordes u otro tipo de fabricación), se aplica a los espejos de vidrio plano monolítico cocido claro o coloreado de hasta 6 mm (1/4 plg) de espesor; que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, importados o de fabricación nacional, destinados a ser utilizados en interiores para vidriería de espejo, componentes de accesorios decorativos o usos similares.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	
	- Los demás:	
7009.91.00	-- Sin enmarcar	Aplica solo a espejos de vidrio plano plateado
7009.92.00	-- Enmarcados	Aplica solo a espejos de vidrio plano plateado

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en la norma NTE INEN 2705 vigente, y además las siguientes:

3.1.1 **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 **Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 **Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 **Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 **Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los espejos de vidrio plano plateados deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2705 vigente.

4.2 El embalaje de los espejos de vidrio plano plateado deben evitar que el producto sufra deterioro durante el almacenamiento, manipulación y transporte.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 El rotulado de cada paquete de los espejos de vidrio plano plateado contemplados en este Reglamento Técnico debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2705.

5.2 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

5.3 Las marcas de un organismo certificador no deben estar impresas en el rotulo de un producto, estas marcas se utilizarán únicamente cuando la certificación ha sido otorgada al producto.

5.4 En caso de ser producto importado, los productos objeto del presente Reglamento Técnico deben llevar una etiqueta adicional, firmemente adherida al producto o su embalaje, con la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).
- b) Dirección comercial del importador.

5.5 Las marcas de conformidad e información sobre los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las normas NTE INEN 2705 y NTE INEN-ISO 2859-1 vigentes; y, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los espejos de vidrio plano plateados con este Reglamento Técnico son los establecidos en la norma NTE INEN 2705 vigente.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN 2705, *Vidrio para la edificación. Espejo plateado de vidrio plano. Requisitos e inspección.*

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

8.2 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.3 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

8.4 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

8.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte, según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de los informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o,

b) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio.

Para el numeral 9.2.3, al certificado de

Nota²: El lote de producción del producto, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte.

conformidad de primera parte además se debe incluir la evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitida por el laboratorio o el fabricante; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 254 “ESPEJOS DE VIDRIO PLANO PLATEADO”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de abril de 2015.- f.) Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

No. 15 128

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 256 “ALAMBRE ESMALTADO O MAGNETO”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-10-27 y a la CAN en el 2014-10-23, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0137 de fecha 31 de marzo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 256 “ALAMBRE ESMALTADO O MAGNETO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 256 “ALAMBRE ESMALTADO O MAGNETO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 256
“ALAMBRE ESMALTADO O MAGNETO”**

1. OBJETO

- 1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los alambres magneto o esmaltado de aluminio y cobre redondo, rectangular y cuadrado, recubierto de fibra y/o aislado con una película, generalmente usados en devanados de bobinas para aparatos eléctricos, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los alambres magneto o esmaltado de aluminio y cobre redondo, rectangular y cuadrado, recubierto de fibra y/o aislado con una película, que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional.
- 2.2** Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
	- Alambre para bobinar:	
8544.11.00	-- De cobre	
	--- Esmaltado	
8544.11.00.11	---- De calibre 4 AWG al 16 AWG	
8544.11.00.19	---- Los demás	Aplica al alambre para bobinar de cobre y al alambre para bobinar de aluminio
8544.11.00.90	-- Los demás	Aplica al alambre para bobinar de cobre y al alambre para bobinar de aluminio
8544.19.00.00	-- Los demás	Aplica al alambre para bobinar de cobre y al alambre para bobinar de aluminio

3. DEFINICIONES

- 3.1.** Para los efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en la norma IEC 60317 vigentes o sus adopciones equivalentes, o en la norma ANSI/NEMA MW 1000 vigente, y además las siguientes:
- 3.1.1** *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.
- 3.1.2** *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.
- 3.1.3** *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

- 3.1.4** *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

- 3.1.5** *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

- 4.1** Los alambres esmaltados objeto del presente Reglamento Técnico de acuerdo a sus especificaciones particulares deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60317 vigentes o sus adopciones equivalentes, o en la norma ANSI/NEMA MW 1000 vigente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

- 5.1** Los alambres magneto objeto del presente Reglamento Técnico se deben enrollar de manera compacta y homogénea en bobinas o carretes o se debe depositar en contenedores en forma uniforme compacta y sin enredos.

- 5.2 Los alambres magneto deben estar empacados de tal manera que se proteja de daños durante el transporte.
- 5.3 **Información requerida para la etiqueta.** Los alambres magneto objeto del presente Reglamento Técnico deben llevar una etiqueta o identificación impresa unida al rollo, carrete o caja mínimo con la información que a continuación se detalla.
- El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la organización responsable del producto;
 - La leyenda “Alambre esmaltado”;
 - Diámetro, en mm;
 - La sección transversal, en AWG, MCM, o mm²;
 - Clase térmica;
 - Peso, en kg; y
 - País de origen.
- 5.3.1 **En el caso de ser un producto importado.** Adicionalmente, se debe incorporar en el embalaje la siguiente información:
- Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).
 - Dirección comercial del importador.
 - Descripción completa del producto.
- 5.4 La información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.
- 5.5 Las marcas de conformidad e información sobre los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.
6. **MUESTREO**
- 6.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, con un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL = 4% y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.
7. **ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**
- 7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en las normas IEC 60851 o IEC 60317 vigentes o sus adopciones equivalentes, o en la norma ANSI/NEMA MW 1000 vigente.
8. **DOCUMENTOS DE REFERENCIA**
- Serie de normas IEC 60317, *Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas.*
 - Serie de normas IEC 60851, *Hilos para bobinas electromagnéticas. Métodos de ensayo.*
 - Norma IEC 60317-0-1, *Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 0-1. Requisitos generales. Hilo de cobre de sección circular esmaltado.*
 - Norma IEC 60317-0-2, *Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 0-2. Prescripciones generales. Hilo de cobre de sección rectangular esmaltado.*
 - Norma IEC 60317-0-3, *Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 0-3. Prescripciones generales. Hilo de aluminio de sección rectangular esmaltado.*
 - Norma ANSI/NEMA MW 1000, *Alambres magneto.*
 - Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*
 - Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*
 - Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*
 - Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*
9. **PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**
- 9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote de producción) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no deben ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedida por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

b) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio.

Para el numeral 9.2.3, al certificado de conformidad de primera parte además se debe incluir la evidencia del cumplimiento con el requisito de rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitida por el laboratorio o el fabricante; y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Nota²: El lote de producción, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN

256 “ALAMBRE ESMALTADO O MAGNETO” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de abril de 2015.- f.) Firma: Ilegible.

No. 026-ARCOM-2015

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que si la autoridad decide delegar la suscripción de los contratos, deberá expedir la respectiva resolución administrativa;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite delegar todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento. *“La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”*

Que, el artículo 60 del referido Reglamento prevé la modalidad de contratación por montos de ínfima cuantía, las que *“...se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.”*

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el contrato de Ínfima Cuantía, se aplica en los casos en los cuales el monto del bien o servicio a adquirirse sea menor o igual el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Este procedimiento se encuentra establecido en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el contrato de Menor Cuantía, se podrá contratar bajo este sistema las adquisiciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuados los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior a 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, la contratación de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, el artículo 2 *Ibidem* especifica los procedimientos precontractuales que se someten al Régimen Especial.

Que, el artículo 59 *Ibidem* señala: *“...Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley...”*

Que, el artículo 6 *Ibidem* define al Catálogo Electrónico como *“...Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco...”*

Que, el artículo 44 *Ibidem* señala: *“...Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa...”*

Que, el ejercicio de las actividades propias de la Dirección Ejecutiva, dificulta realizar el seguimiento y vigilancia sobre la pertinencia, así como despachar oportunamente los procesos de contratación bajo la modalidad de ínfima y menor cuantía, procesos de Régimen Especial, Menor Cuantía en Obras, Procedimientos Especiales (arrendamiento de bienes inmuebles), y Catálogo Electrónico, que en la mayoría de veces se requieren con urgencia y celeridad en el marco de la normativa vigente.

En mi calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombrada mediante Acción de Personal No. 040 de fecha 07 de abril de 2015. EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y a los literales a) y d) del Art. 10.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM;

Resuelvo:

Art. 1.- Delegar al Director Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control Minero, lo siguiente:

- a).- Dentro del ámbito de la contratación pública, las atribuciones que como máxima autoridad administrativa de la ARCOM me corresponden, en las etapas pre-contractual y contractual de los procesos de ínfima cuantía (Bienes y servicios).
- b).- La autorización de los pagos de ínfimas cuantías, servicios básicos, y viáticos.
- c). La autorización de compra de pasajes aéreos nacionales.
- d).- La autorización de pago por el servicio de correos contemplado en el procedimiento de Régimen Especial.

Art. 2.- El Director Administrativo Financiero, responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de las atribuciones conferidas y que contiene esta Resolución.

Art. 3.- La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en Zamora Chinchipe, 07 de abril de 2015.

f.) Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM.

AGENDA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 14 de abril de 2015.- f.) Ast. María Fernanda Vivanco.

No. 27-DE-ARCOM-2015

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL MINERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 8 de la Ley de Minería, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el artículo 9 de la Ley de Minería determina que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre otras, las siguientes: b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley, e) conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento y f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;

Que, conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, conforme al literal l) y m) del artículo 10.1.2 de la reforma al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos" de la Agencia de Regulación y Control Minero, No. 174, publicada en el Registro Oficial del 30 de septiembre de 2014, son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, expedir resoluciones por recursos de apelación de las sanciones previstas en la Ley de Minería y sus reglamentos; y, expedir resoluciones por recursos de apelación y amparos administrativos;

La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombrada mediante Acción de Personal No. 040 de fecha 07 de abril de 2015. **EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y a los literales l) y m) del artículo 10.1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Director (a) de Asesoría Jurídica titular o encargado (a), para que en representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), ejerza las siguientes funciones:

- a) Conocer, tramitar y resolver los Recursos de Apelación que se impongan ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, previstas en la Ley de Minería y sus Reglamentos, provenientes de las Coordinaciones Regionales y Dirección de Seguimiento y Control Técnico en Territorio, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normas sectoriales.
- b) Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitraje, constitucionales, y de garantías jurisdiccionales, civiles, penales, laborales, en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero; ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultado (a) para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designar los Abogados patrocinadores de las respectivas causas en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 2. Quien ejerza el cargo de Director (a) de Asesoría Jurídica titular o encargado (a) responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en Zamora, el 07 de abril de 2015.

f.) Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENDA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 16 de abril de 2015.- f.) Ast. María Fernanda Vivanco.

No. BCE-016-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por ley;

Que, conforme el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos";

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene a su cargo dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, conforme al artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

Resuelve:

Artículo Primero.- Delegar al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, para que a su nombre y

representación, dentro del ámbito nacional, y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda:

- 1.1 Autorizar contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código de Trabajo; así como todos los trámites posteriores hasta la suscripción de los mismos.
- 1.2 Aceptar renunciaciones que presentaren los servidores cuya designación no compete a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 1.3 Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y de Código de Trabajo, conforme la normativa vigente.
- 1.4 Autorizar traslados administrativos, traspaso de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución;
- 1.5 Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, del personal a su cargo.
- 1.6 Suscribir las acciones de personal relativas a vacaciones y cualquier clase de licencias ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, conforme el respectivo documento justificativo o la autorización realizada por cada Director.
- 1.7 Autorizar anticipo de remuneraciones y gastos de residencia de los servidores del Banco Central del Ecuador, y autorizar horas extraordinarias y suplementarias de los servidores de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 1.8 Liquidar o reprogramar pagos, para extinguir las obligaciones insolutas que mantienen los ex servidores de la Institución con el Banco Central del Ecuador.
- 1.9 Suscribir los Convenios de Pago referentes a contratos administrativos, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo; así como suscribir todo tipo de convenios de pago referentes a talento humano de la Institución.
- 1.10 Suscribir los contratos de asesores de la Institución, conforme la autorización del Gerente General del Banco Central del Ecuador o quien lo subrogue.
- 1.11 Autorizar, suscribir y dar por terminado anticipadamente los contratos individuales de pasantías, o ser suscritos con los estudiante de las Universidades, que han celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.

- 1.12 Suscribir convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios públicos y privados en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia. De cada convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- 1.13 Suscribir documentos relacionados con el trámite de jubilación patronal de ex servidores institucionales amparados por el Código de Trabajo.
- 1.14 Ejecutar todos los trámites administrativos y legales de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco Central del Ecuador y sus respectivas Políticas, debiendo reportar de cada una de sus actuaciones a la Gerencia General.
- 1.15 Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios de denominación de puesto, cambios administrativos, nombramientos provisionales, intercambios voluntarios, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución.
- 1.16 Suscribir las actas de concurso de méritos y oposición nombrando al delegado del señor Gerente General, conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
- 1.17 Intervenir en las fases así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- 1.18 Intervenir en la presentación de ofertas cuando el Banco Central del Ecuador, actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP, y en consecuencia participar en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias como delegado del Gerente General, hasta la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- 1.19 Intervenir en los reclamos administrativos, impugnaciones y recursos de revisión y reposición al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP y del SERCOP, respecto de aquellos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- 1.20 Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, incluido consultorías cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- 1.21 Suscribir documentos relacionados con los procesos de precalificación de firmas especializadas para consultorías, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- 1.22 Aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones del Banco Central del Ecuador. De cada reforma que se realice al Plan Anual de Contrataciones, se informará a la Subgerencia General.
- 1.23 Suscribir actos y contratos relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleva la interacción ante los órganos reguladores CONATEL, SENATEL y SUPERTEL, de cada acto y convenio suscrito se informará a la Gerencia General.
- 1.24 Autorizar a los servidores y funcionarios de la Institución, con excepción de aquellos que estén sometidos al Código de Trabajo, la contratación de créditos y el otorgamiento de garantías con las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 8 segundo inciso y 53 inciso final del Código Orgánico Monetario y Financiero y de conformidad con el instructivo emitido para el efecto por la Gerencia General.
- 1.25 Aprobar planes de emergencia y cuestiones atinentes a temas relativos a alcantarillado, bomberos y otros documentos relacionados con la prestación de los servicios públicos que recibe el Banco Central de Ecuador.
- 1.26 Suscribir a nombre de la Institución, las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador.
- 1.27 Suscribir comodatos y darlos por terminado conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
- 1.28 Autorizar el inicio del proceso de venta de bienes y demás actos relacionados al tema conforme lo determina el reglamento de bienes sustitutivos del Sector Público.

Artículo Segundo.- Reformar el inciso cuarto del artículo 11 de la Resolución No. 101-2012 del 13 de septiembre de 2012, conforme el siguiente texto: “ Las modificaciones presupuestarias que contengan valores de hasta USD 5.000, serán autorizadas por el Director (a) Financiero de la Institución. Aquellas que superen globalmente dicho monto serán autorizadas por el Coordinador (a) General Administrativo Financiera.”

Artículo Tercero.- Delegar a los titulares de las unidades administrativas la autorización de permisos determinadas en la LOSEP y su reglamento general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-103-2013; y las Delegaciones Nos. 001-2014, 026-2014, 027-2014, 028-2014, 030-2014, 074-2014, 117-2014, 118-2014, 123-2014, 125-2014 y 164-2014.

SEGUNDA.- Deróguese el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. BCE-097-2013, con sus respectivas reformas Resoluciones Administrativas Nos. BCE-098-2013, BCE-108-2013 y BCE-116-2013.

NOTIFÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de enero de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

CERTIFICO que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2014, resolvió ratificar al economista Mateo Villalba Andrade, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

f.) Mónica Rodríguez Tello, Directora de Gestión Documental y Archivo.

CERTIFICO que las 7 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 15 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-017-2015

Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que “El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”; y, en concordancia, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el inciso segundo del artículo 58 del Código Orgánico Monetario Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador contará con un auditor interno, calificado por la Superintendencia de Bancos, designado por el banco, que tendrá a su cargo el control interno de las operaciones bancarias determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que la Disposición General Transitoria Vigésima dispone que “Con el objeto de instrumentar la nueva estructura de gestión del Banco Central del Ecuador, en el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia del Código se faculta al Gerente General para que ejecute y disponga toda acción necesaria, de conformidad con la Ley, tendiente a mejorar la gestión del Talento Humano del Banco Central del Ecuador”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, dictado a través de Resolución No. DBCE-068-BCE publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 157 de 30 de julio de 2014, reformado mediante Resolución No. DBCE-083-BCE publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 181 de 08 de octubre de 2014, que en su Disposición General Quinta dispone que “Para la creación o supresión de unidades administrativas de un proceso, así como de incorporación o eliminación de productos en los procesos organizacionales, la Gerencia General emitirá la respectiva Resolución Administrativa sustentada en el informe técnico de Planificación y Gestión Estratégica, de Administración de Talento Humano, de Contabilidad y Presupuesto en los ámbitos de sus competencias. El respectivo acto resolutivo será comunicado a los entes rectores en esta materia”;

Que mediante memorando No. BCE-CGPGE-2015-0013-M, de 27 de enero de 2015, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió el Informe Técnico para la aplicación del Código Orgánico Monetario Financiero sobre el proceso de Auditoría Interna; y, que, con fecha 28 de enero de 2015, la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección Financiera emitieron el Informe BCE-DARH-448-2015/BCE-DF-INF-008-2015;

Que mediante Oficio No. BCE-DGDA-0233-2014, de 23 de diciembre de 2014, el Banco Central del Ecuador remite a la Superintendencia de Bancos la documentación requerida a fin de calificar al licenciado Néstor Chávez Pila como Auditor Interno de la Institución;

Que en el artículo 1 de la Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-034, de 19 de enero de 2015 la Superintendencia de Bancos resolvió “**CALIFICAR** al licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706375365, para que pueda desempeñarse como Auditor Interno del Banco Central del Ecuador, sujeto al control de la Superintendencia de Bancos”; y,

Que es necesario contar con un equipo de trabajo que colabore con el control interno de las operaciones bancarias, dada la naturaleza, volumen y complejidad de los temas a ser atendidos,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Crear la Unidad de Auditoría Interna Bancaria, adscrita a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Art. 2.- Designar al licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, como Auditor Interno Bancario del Banco Central del Ecuador, quien tendrá a su cargo el control interno de las operaciones bancarias de la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Delegar al Auditor Interno Bancario del Banco Central del Ecuador, o a quien hiciere sus veces, a autorizar los gastos administrativos que demande la estructura de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se dispone a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizar las reformas que correspondan al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y deberá ser publicada en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, D.M., a 30 de enero de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 15 de abril de 2015.- f.) Dirección de Gestión Documental y Archivo(s).

No. BCE-018-2015

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el inciso tercero del Artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador “es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”; y, que, en concordancia, el Artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador “es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el numeral 16 del Capítulo 2 de las Disposiciones Reformatorias Y Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero, al derogar la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, suprimió el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la Entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 447 de 17 de septiembre de 2014, publicado en Registro Oficial No. 350 de 08 de octubre de 2014, se designó al delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que la Resolución Administrativa No. BCE-103-2014 de 09 de diciembre de 2014, para fines administrativos, ubicó el puesto de Delegado del Presidente de la República a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dentro de los procesos gobernantes del Banco Central del Ecuador, en cumplimiento de la Resolución No. MRL-VSP-2014-0558 de 26 de septiembre de 2014, emitida por el Viceministro del Servicio Público;

Que los literales a) y e) del Numeral 1 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes

reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que en el inciso segundo del Numeral 406-9 "Control de vehículos oficiales" de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG de 16 de noviembre de 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se establece que "Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades";

Que mediante Acuerdo No. 005-GG-2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 06 de febrero de 2014, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió las Políticas sobre el Uso de Vehículos Institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que fuera reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 387, publicado en el Registro Oficial No. 199 de 10 de marzo de 2014; y,

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establece que "La asignación exclusiva de vehículos institucionales para uso oficial será para los servidores públicos determinados en la escala del nivel jerárquico superior en los grados: 10 (Presidente de la República), 9 (Vicepresidente de la República), 8 (rango de Ministros de Estado), 7 (rango de Viceministros de Estado). Los vehículos asignados a los grados 6 (rango de Subsecretarios de Estado) y 5 (rango de Coordinadores Generales) deberán ser considerados como parte del parque automotor institucional pero con uso y asignación preferencial.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, **RESUELVE**

Expedir:

El siguiente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos a seguir para el uso, asignación, registro, control, mantenimiento, trámites de seguros y demás actuaciones administrativas, relacionados con el parque automotor del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se considerará como vehículos del Banco Central del Ecuador, los registrados y matriculados a nombre del Banco Central del Ecuador; los que sean objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público; y, los que se encuentren en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donaciones u otro tipo análogo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS

Artículo 3.- La administración del parque automotor asignado o perteneciente al Banco Central del Ecuador se ejercerá a través de la Dirección Administrativa, en sujeción a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

La Dirección Administrativa verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 4.- Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades y actividades:

1. Los funcionarios y servidores del Banco Central del Ecuador deberán:
 - a. Solicitar el servicio de los vehículos institucionales necesarios para llevar a cabo los trabajos relacionados con sus asuntos oficiales, funciones y de la dependencia a su cargo;
 - b. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias; y,
 - c. Las demás que determinen la Ley, este Reglamento y la normativa aplicable vigente.
2. El Director Administrativo deberá:
 - a. Efectuar los trámites correspondientes para la compra de vehículos, mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, con la adquisición y control de uso de llantas, reencauche, adquisición de combustible, contratación de servicios de mantenimiento, reparación y seguros, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable vigente;
 - b. Considerar, en el presupuesto general, el monto para la contratación del servicio de compra o reencauche de neumáticos para los vehículos institucionales;
 - c. Supervisar periódicamente el cumplimiento de todas las actividades determinadas para el Director de Servicios Generales respecto del control preventivo del parque automotor;

- d. Supervisar periódicamente el uso de vehículos mediante la revisión del histórico del servicio de rastreo satelital;
 - e. Efectuar periódicamente la constatación física de los vehículos del Banco Central del Ecuador;
 - f. Autorizar las órdenes de movilización para el desplazamiento de los funcionarios y servidores del Banco Central del Ecuador fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias;
 - g. Distribuir los vehículos oficiales de uso preferente a los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las prioridades institucionales dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida; y,
 - h. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa aplicable vigente.
3. El Director de Servicios Generales deberá:
- a. Planificar, programar y verificar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada una de las unidades vehiculares del Banco Central del Ecuador a nivel nacional;
 - b. Administrar el aplicativo CGEmovilización diseñado por la Contraloría General del Estado y manejar la clave de usuario correspondiente;
 - c. Llevar el control de los vehículos institucionales, mediante la utilización del servicio de rastreo satelital;
 - d. Llevar un registro de combustible utilizado por cada vehículo institucional, mismo que deberá estar acorde con el kilometraje del vehículo;
 - e. Presentar informes a su jefe inmediato superior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relacionados con el uso, control, mantenimiento y seguros de cada unidad vehicular;
 - f. Verificar, gestionar y disponer que cada unidad vehicular a nivel nacional tenga los documentos habilitantes en regla, esto es: matrícula, revisión vehicular, seguros vehiculares, tarjeta de combustible, registro de mantenimientos y demás relacionados con el mismo;
 - g. Controlar el movimiento de los vehículos a nivel nacional, para lo cual podrá ejecutar revisiones cuando lo considere pertinente;
 - h. Solicitar y recibir los informes y reportes de uso y movilización de los vehículos;
 - i. Llevar un registro actualizado con el historial de cada uno de los vehículos del Banco Central del Ecuador;
 - j. Mantener actualizados los documentos relacionados con los vehículos institucionales, tales como: matrículas, seguros, inventarios, accesorios, herramientas, control de mantenimiento, órdenes de movilización, registro de ruta diaria de vehículos, parte de novedades y accidentes, control de lubricantes, combustibles y actas de entrega recepción;
 - k. Elaborar los informes que sean necesarios para formalizar acciones legales y/o los reclamos en la compañía aseguradora en caso de siniestro de los vehículos del Banco Central del Ecuador;
 - l. Realizar el control sistemático de la presión, rotación, reparación, vulcanización y mantenimiento en general de todos los neumáticos nuevos y reencauchados de los vehículos del Banco Central del Ecuador, que permita el retiro oportuno de circulación de neumáticos para enviarlos a reencauche;
 - m. Mantener un inventario de unidades de transporte y neumáticos reencauchables;
 - n. Identificar los neumáticos susceptibles de reencauche y aquellos que por su estado no podrán ser reencauchados, emitiendo para tal efecto un reporte;
 - o. Elaborar y entregar al Director Administrativo un informe semestral en el que se detalle el estado del parque automotor de la Entidad;
 - p. Suscribir y aprobar las órdenes de movilización de los vehículos del Banco Central del Ecuador para el desplazamiento de los funcionarios y servidores en días y horas laborables, de acuerdo a la normativa vigente y de conformidad con el formato establecido;
 - q. Asignar un conductor del Banco Central del Ecuador para cada unidad vehicular;
 - r. Distribuir los vehículos oficiales de uso no exclusivo ni preferente a las y los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las prioridades institucionales dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida; y,
 - s. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa vigente y aplicable.
4. Los conductores de automotores deberán:
- a. Conducir el automotor asignado, observando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la normativa relacionada con la materia y demás disposiciones institucionales;
 - b. Velar por el buen uso, estado y limpieza del automotor;
 - c. Mantener su licencia de conducir profesional debidamente actualizada y legalizada;

- d. Efectuar el mantenimiento preventivo básico del automotor a su cargo, que consiste en verificar diariamente los niveles de combustible, aceites, lubricantes, neumáticos y partes sujetas a desgaste por uso y notificar de manera oportuna el cumplimiento de especificaciones técnicas para el mantenimiento;
- e. Coordinar con el Director de Servicios Generales las fechas y períodos de mantenimiento del vehículo;
- f. Informar inmediatamente al Director de Servicios Generales, en un lapso máximo de doce (12) horas, sobre cualquier siniestro que hubiere sufrido el automotor a su cargo;
- g. Asumir por cuenta propia las multas y sanciones pecuniarias que, por uso indebido del vehículo automotor del Banco Central del Ecuador que se encuentra bajo su responsabilidad, se emitieren por parte de la Policía Nacional del Ecuador, la Policía Metropolitana o autoridades descentralizadas; y,
- h. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- La Dirección Nacional de Seguridad Integral será la única dependencia responsable de clasificar y mantener como información reservada los expedientes y documentos respecto de la adquisición, características, rutas y frecuencias, así como el sistema de rastreo satelital propio para los vehículos destinados a transporte de valores del Banco Central del Ecuador, así como manejar la información bajo estrictos protocolos de seguridad.

Se considera información confidencial, la asignación de conductores de los vehículos de transporte de valores, sus horarios, trámites de viáticos y demás información personal relacionada al transporte de valores.

La información reservada será tratada conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación.

Los funcionarios y servidores del Banco Central del Ecuador que, por razones de trámite, conservación, archivo o cualquier otro tratamiento, tomen conocimiento de documentos e información reservada o confidencial, respecto de la adquisición y uso de vehículos para el transporte de valores estarán obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre su contenido. El incumplimiento de esta disposición causará el establecimiento de responsabilidades civiles, administrativas o penales según el caso.

CAPÍTULO TERCERO

DEL USO DE VEHÍCULOS

Artículo 6.- Se prohíbe el uso de los vehículos del parque automotor institucional, excepto los vehículos de asignación exclusiva y preferencial, para:

- a. Trasladar a los servidores públicos a su domicilio u otro lugar que no sea para uso oficial;

- b. Trasladar a los servidores públicos a las terminales terrestres, aéreas y fluviales;
- c. Trasladar a personas que no pertenecen a las instituciones públicas; o,
- d. Movilizar equipos, materiales, entre otros, que no sean para uso de las instituciones públicas.

Los vehículos no podrán ser utilizados para fines personales o actividades con fines religiosos o proselitistas.

Los vehículos podrán ser utilizados para la atención de emergencias nacionales o locales, en estricta sujeción a la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente.

Se prohíbe el uso de altavoz y sirenas en vehículos institucionales, excepto para los vehículos de uso exclusivo y de seguridad del Banco Central del Ecuador.

Artículo 7.- Se dispone la asignación exclusiva de vehículos institucionales, para el ejercicio de sus funciones, a los siguientes cargos:

- a. Gerente General: dos (2) vehículos;
- b. Delegado del Presidente de la República a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: dos (2) vehículos; y,
- c. Subgerente General: un (1) vehículo.

Artículo 8.- Se dispone la asignación de vehículos clasificados como de seguridad a los siguientes cargos:

- a. Gerente General: un (1) vehículo;
- b. Delegado del Presidente de la República a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: un (1) vehículo; y,
- c. Subgerente General: un (1) vehículo.

Artículo 9.- Se dispone la asignación preferencial de vehículos institucionales, para el ejercicio de sus funciones, a los siguientes cargos:

- a. Subgerente de Operaciones: un (1) vehículo;
- b. Subgerente de Programación y Regulación: un (1) vehículo;
- c. Subgerente de Servicios: un (1) vehículo;
- d. Coordinador General Administrativo y Financiero: un (1) vehículo;
- e. Coordinador General Jurídico: un (1) vehículo;
- f. Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación: un (1) vehículo; y,
- g. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica: un (1) vehículo.

Adicionalmente, por la naturaleza de sus funciones y a fin de garantizar la seguridad operativa del Banco Central del Ecuador, se acogen a lo previsto en este artículo los siguientes cargos:

1. Director Nacional de Seguridad Integral: un (1) vehículo;
2. Director Nacional de Cumplimiento: un (1) vehículo;
3. Director Nacional de Medios de Pago: un (1) vehículo;
4. Director Nacional de Riesgos de Operaciones: un (1) vehículo;
5. Director Nacional de Servicios Financieros: un (1) vehículo; y,
6. Director Nacional de Sistemas de Pagos: un (1) vehículo.

Artículo 10.- Los vehículos asignados al transporte y custodia de valores y especies monetarias se sujetarán a los horarios previstos en los operativos aprobados por la Dirección Nacional de Seguridad Integral.

Artículo 11.- Los vehículos de la entidad, distintos de los señalados en los artículos 8, 9 y 10 de este Reglamento, serán considerados como vehículos del parque automotor institucional y su utilización estará sujeta a las normas de control vigentes.

Artículo 12.- Los vehículos de propiedad del Banco Central del Ecuador, a nivel nacional, deberán acreditar al menos la siguiente documentación:

- a. Matrícula vigente; y,
- b. Seguro contra pérdida parcial o total, robo, accidentes y riesgos contra terceros.

Artículo 13.- Todos los vehículos institucionales o que presten su servicio al Banco Central del Ecuador a nivel nacional deberán identificarse plenamente portando lo siguiente:

- a. Las placas ubicadas en la parte delantera y posterior del vehículo;
- b. Los adhesivos de identificación con el nombre del Banco Central del Ecuador y el logotipo institucional ubicado en los costados del vehículo;
- c. El adhesivo con la leyenda "Informe como conduzco", con el teléfono del Banco Central del Ecuador; y,
- d. El adhesivo con el número codificado de la unidad vehicular.

Los vehículos de asignación exclusiva, de seguridad y los destinados a custodia y transporte de valores, no llevarán identificación ni logotipo institucional, por razones de seguridad.

Únicamente por razones de seguridad calificada por el Director Nacional de Seguridad Integral, y previa autorización del Gerente General o su delegado, los vehículos de uso exclusivo o preferencial podrán ser exceptuados de la utilización de distintivos institucionales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Artículo 14.- El Director de Servicios Generales designará a un conductor del Banco Central del Ecuador como custodio y responsable de cada vehículo.

Cada conductor deberá suscribir, con el Director de Servicios Generales o su delegado, un acta de entrega recepción del vehículo asignado, dejando constancia del estado del automotor y de sus accesorios, herramientas y documentación. Este requisito será aplicado cada vez que se produzca un encargo, cambio de conductor, cambio de vehículo o que se lo entregue a una comisión de servicios.

Son responsables de la custodia de los vehículos de propiedad del Banco Central del Ecuador, a nivel nacional, el conductor asignado a cada unidad vehicular y el Director de Servicios Generales.

En el caso de que un vehículo hubiere sido destinado al cumplimiento de una comisión de servicios, estará bajo la custodia exclusiva del conductor y de los servidores en comisión, quienes velarán por el correcto uso del mismo.

Si el vehículo pernoctara fuera de la ciudad a la que estuviere destinado normalmente, será responsabilidad del conductor estacionarlo en un lugar seguro.

Artículo 15.- El Director Administrativo designará dos o más servidores como responsables del ingreso de la información en el aplicativo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

Los servidores designados solicitarán la clave de usuario de servicios tecnológicos en los balcones de servicios de la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, con los siguientes documentos:

- a. Carta de autorización suscrita por el Director Administrativo, de acuerdo con el modelo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado y en papel oficial del Banco Central del Ecuador;
- b. Convenio para solicitud de servicios electrónicos, suscrito por el servidor designado, utilizando el formulario "Convenio para uso de servicios electrónicos" publicado en la página web de la Contraloría General del Estado; y,
- c. Copia legible de cédula de ciudadanía del servidor designado.

Cuando, por razones justificadas, se reemplace a cualquiera de los servidores designados, la Dirección Administrativa notificará a la Contraloría General del Estado para desactivarlo en el sistema y solicitará una nueva clave de usuario, siguiendo el proceso antes referido.

Artículo 16.- Para que el conductor movilice un vehículo del Banco Central del Ecuador fuera de sus instalaciones, deberá contar con la respectiva orden de movilización.

La orden de movilización es el documento oficial que autoriza el desplazamiento de los vehículos de propiedad del Banco Central del Ecuador.

El servidor que requiera utilizar un vehículo para su movilización en días y horas laborables, deberá solicitar la respectiva orden de movilización con al menos dos (2) horas de anticipación, para la cual bastará notificar por escrito, de conformidad con el formato establecido para el efecto, al responsable de la gestión administrativa del parque automotor institucional o su delegado provincial, quien autorizará el desplazamiento.

Dicha notificación contendrá la siguiente información:

- a. Determinación de la dependencia que solicita el vehículo;
- b. Fecha de la solicitud;
- c. El motivo por el que se requiere el vehículo y el destino;
- d. Nombre del servidor o servidores que utilizarán el vehículo;
- e. Tiempo de utilización del vehículo (incluyendo traslado y retorno);
- f. Identificación de la unidad vehicular del parque automotor institucional, información a cargo de la Dirección Administrativa; y,
- g. Determinación del kilometraje del vehículo con la referencia del inicio y fin de la movilización, información a cargo del Director de Servicios Generales.

La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por el Director Administrativo. En tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento:

1. Los servidores comisionados solicitarán por correo electrónico institucional o por escrito la respectiva orden de movilización a la Dirección Administrativa, con anticipación al traslado;
2. El servidor de la Dirección Administrativa responsable del ingreso de la información en el aplicativo de la Contraloría General del Estado, con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario para la aprobación del Director Administrativo y lo entregará al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento; y,

3. Una vez obtenida la orden de movilización, ésta será colocada en un lugar visible del automotor, tanto para su interior como para el exterior del vehículo. En ningún caso la orden de movilización tendrá el carácter de permanente, indefinido y sin restricciones.

En el caso de vehículos asignados a cumplir comisiones de servicio que, por caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificado, no pudieren retornar a su lugar de origen en la fecha establecida en la orden de movilización, el conductor deberá informar inmediatamente por cualquier vía al Director de Servicios Generales acerca de dicho inconveniente, debiendo justificar la demora en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas contado a partir de su retorno al lugar de origen.

El Director de Servicios Generales será el responsable de verificar la disponibilidad de los vehículos y observará que su utilización se realice en los días y horas autorizados.

Artículo 17.- El Director de Servicios Generales elaborará un registro diario sobre la movilización de los vehículos institucionales. Se deberá registrar siempre la hora de entrada y salida del vehículo del Banco Central del Ecuador, el nombre del conductor asignado a la unidad vehicular y su firma.

Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor. Los vehículos que no se encuentren en actividades institucionales deberán permanecer en los estacionamientos asignados por el Banco Central del Ecuador. Una copia de las llaves de todos los vehículos deberá estar bajo custodia del Director de Servicios Generales o el correspondiente Jefe de la Oficina de Atención al Cliente.

Terminadas las labores normales, inclusive en fines de semana y/o feriados, todos los vehículos deberán permanecer en los estacionamientos del Banco Central del Ecuador.

No podrá movilizarse ningún vehículo sin contar con su respectiva orden de movilización y documentación habilitante para el traslado.

Para fines de control, registro y seguimiento de los vehículos institucionales, el Director de Servicios Generales, deberá mantener un registro de los siguientes documentos:

- a. Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b. Control de mantenimiento;
- c. Control de vigencia de la matrícula vehicular;
- d. Ordenes de movilización;
- e. Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro;
- f. Partes de novedades y accidentes;
- g. Registro de Control de lubricantes, combustibles y repuestos;

- h. Ordenes de provisión de combustible y lubricantes;
- i. Registro de entrada y salida de vehículos;
- j. Libro de novedades; y,
- k. Actas de entrega recepción de vehículos.

Artículo 18.- El Director de Servicios Generales, o el correspondiente Jefe de la Oficina de Atención al Cliente, efectuará el control y verificación permanente sobre el uso de los vehículos del Banco Central del Ecuador, debiendo reportar dicho control en forma mensual al Director Administrativo.

Artículo 19.- El Director de Servicios Generales elaborará el Plan de Mantenimiento Anual de Vehículos del Banco Central del Ecuador, de acuerdo a las características, marca y recorrido de cada unidad. El mantenimiento deberá ser preventivo y correctivo.

El mantenimiento preventivo se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo.

El Director de Servicios Generales proporcionará a los conductores el formulario "Control de Mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El mantenimiento correctivo consiste en realizar trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas, que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo. El mantenimiento correctivo también se efectuará al ocurrir eventos no previsibles o necesarios en los vehículos institucionales.

Los vehículos del Banco Central del Ecuador deberán repararse en talleres autorizados de la marca del vehículo, cuando la garantía del vehículo se encuentre vigente o cuando así justifique la necesidad; sin embargo, el Banco Central del Ecuador podrá realizar el mantenimiento de los vehículos en talleres particulares, únicamente en los siguientes casos:

- a. Por falta de personal especializado para el efecto;
- b. Insuficiencia de equipos, herramientas y/o accesorios;
- c. Falta de convenios de garantía de uso, o que el mismo no se encuentre vigente, con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos; o,
- d. Cuando la póliza de seguro de los vehículos institucionales así lo determine.

El conductor del vehículo efectuará el seguimiento de las fechas y kilometraje para el mantenimiento o reparación del mismo.

El Director de Servicios Generales, en base al Plan de Mantenimiento Anual, emitirá a cada conductor una "Autorización de Mantenimiento", que será aprobada por

el Director Administrativo. En dicha autorización se especificarán los trabajos que se deben realizar al vehículo e indicar el taller en donde se efectuará el mantenimiento. Al ingresar el vehículo al taller se solicitará la constancia escrita de la recepción, donde consten las condiciones del vehículo, número de motor, accesorios y herramientas que dispone. El documento de entrega recepción será firmado por duplicado por el responsable del taller y quien entregue el vehículo.

El conductor del vehículo será el responsable del seguimiento, mantenimiento y reparación de la unidad vehicular y deberá permanecer en el taller durante el tiempo necesario, hasta cuando el vehículo haya recibido un completo mantenimiento preventivo y/o correctivo, debiendo verificar que los trabajos efectuados sean satisfactorios y realizados en el tiempo previsto.

En caso de presentarse alguna novedad imprevista en la reparación del vehículo institucional dada a conocer por la persona responsable del taller, dicha novedad deberá ser reportada por el conductor de manera inmediata al Director de Servicios Generales.

El kardex de mantenimiento es el documento mediante el cual se lleva a cabo el control del mantenimiento regular del vehículo, que deberá ser suscrito por el conductor y el responsable del taller autorizado una vez finalizados todos los trabajos solicitados en la autorización de mantenimiento. El kardex de mantenimiento será elaborado por el Director de Servicios Generales, quien deberá mantener un registro de dicha documentación.

El conductor, al retirar la unidad vehicular del taller, solicitará la factura por el trabajo realizado, que deberá ser entregada en forma inmediata al Director de Servicios Generales, adjuntando un informe de conformidad con los trabajos realizados y el acta de entrega recepción del vehículo, según corresponda.

El Director de Servicios Generales deberá gestionar el pago oportuno, a través del Administrador del contrato correspondiente.

El Director de Servicios Generales deberá llevar un registro físico y digital de los mantenimientos, reparaciones y compras de repuestos y accesorios de todos los vehículos, que son propiedad o prestan sus servicios al Banco Central del Ecuador a nivel nacional, en forma individualizada.

Artículo 20.- Los neumáticos de todos los vehículos del Banco Central del Ecuador deberán ser obligatoriamente reencauchados al menos una vez, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Deberán ser reencauchados los neumáticos utilizados en los vehículos institucionales livianos, a partir del rin quince (15);
- b. Se deberán reencauchar los neumáticos utilizados en los vehículos institucionales pesados, a partir del rin dieciséis (16);

- c. Serán reencauchables los neumáticos de los vehículos institucionales que cumplen con lo establecido en el numeral 4.1. de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 582:2011 y que, por lo tanto, son susceptibles de someterse al referido proceso; y,
- d. El Banco Central del Ecuador podrá contratar el servicio de reencauche exclusivamente con las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad.

A la entrada en vigencia de este Reglamento, el Director de Servicios Generales deberá elaborar, en el plazo de treinta (30) días calendario, un primer inventario de neumáticos reencauchables, con el objeto de identificar los neumáticos susceptibles de reencauche y aquellos que por su estado no podrán ser reencauchados; pudiendo sustentarse en un informe técnico realizado por una empresa reencauchadora registrada en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

El inventario de neumáticos reencauchables se incrementará en caso de incorporación de nuevos vehículos al Banco Central del Ecuador y se reducirá en el caso de pérdida, robo, accidente, siniestro u otro incidente de caso fortuito o fuerza mayor con efecto equivalente, que reduzca la flota vehicular y cuyas circunstancias sean debidamente comprobables.

Para la elaboración del inventario de neumáticos reencauchables, se deberá utilizar como mínimo los datos que constan en el Cuadro 1 del Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013.

Será obligación del Director de Servicios Generales elaborar el inventario de neumáticos reencauchables del Banco Central del Ecuador cada tres meses.

Cuando los neumáticos hubieren sido declarados como no susceptibles de reencauche por el Director de Servicios Generales, el Banco Central del Ecuador podrá sustituir dichos neumáticos a través de la compra de llantas nuevas o reencauchadas, que se incorporarán al inventario de neumáticos reencauchables.

Esta información deberá ser publicada en la página web del Banco Central del Ecuador y remitida trimestralmente, al proyecto REUSA LLANTA del Ministerio de Industrias y Productividad.

Para evitar la paralización de los vehículos del Banco Central del Ecuador, el Banco Central del Ecuador deberá abastecerse con un lote de neumáticos nuevos o reencauchados para recambios temporales durante el proceso de reencauche. El tamaño de este lote deberá estar acorde con las disposiciones que constan en el Cuadro 2 del Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22

de marzo de 2013, el mismo que se incorpora como política institucional del Banco Central del Ecuador.

A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Dirección Administrativa deberá reportar de forma trimestral al Ministerio de Industrias y Productividad, el número de unidades reencauchadas por tipo de vehículo, para lo cual se deberá tomar en cuenta los siguientes porcentajes de reencauche mínimos:

1. A partir del año 2014, en el caso de vehículos livianos (rin quince), se considerará un reencauche anual mínimo del 60% de los neumáticos reencauchables, sujeto a un informe técnico que determine las razones que impiden prestar este servicio a los demás neumáticos; y,
2. A partir del año 2014, en el caso de vehículos pesados (rin dieciséis en adelante), se considerará un reencauche anual mínimo del 80% de los neumáticos reencauchables, sujeto a un informe técnico que determine las razones que impiden prestar este servicio a los demás neumáticos.

A efectos del cálculo de los respectivos porcentajes de reencauche, se considerará el número total de neumáticos reencauchables que requieren recambio incluyendo los de repuesto.

La Dirección Administrativa podrá reportar al MIPRO las reducciones del número de neumáticos reencauchables por razones de fuerza mayor (accidentes, robo o pérdidas, etc.) que sean debidamente probadas documentadamente.

El Banco Central del Ecuador procederá a comprar neumáticos nuevos, en cualquier tiempo, siempre y cuando el neumático susceptible de reencauche a ser reemplazado, haya sido reencauchado al menos una vez y conforme el cumplimiento de los porcentajes de reencauche especificados en el artículo precedente, declaración que deberá constar en los pliegos de los procesos de compras públicas para adquisición de neumáticos.

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, respecto del reencauche de llantas de vehículos institucionales, se aplicará como política oficial del Banco Central del Ecuador lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado en Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012; y, el Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional, expedido mediante Resolución No. 256 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013.

Artículo 21.- El conductor será responsable de abastecer al vehículo en la proveedora del combustible autorizada por la Dirección Administrativa, debiendo entregar el correspondiente recibo u orden de combustible al Director de Servicios Generales, quien deberá verificar el mismo de manera semanal.

El Director de Servicios Generales establecerá el control de consumo, con referencia al rendimiento medio de kilómetro por galón, utilizando el formulario y la orden de

provisión de combustibles, en el establecimiento contratado por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 22.- Los vehículos de uso oficial del Banco Central del Ecuador deberán, en forma obligatoria, contar con un sistema de rastreo satelital que garantice el control y monitoreo de vehículos a nivel nacional, así como la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia.

Por la propia naturaleza del Banco Central del Ecuador y por las consecuentes razones de seguridad, se declara reservada la información obtenida de los sistemas de rastreo satelital de sus vehículos institucionales de asignación exclusiva y preferencial; y, solamente podrá ser conocida y administrada por la Dirección Nacional de Seguridad Integral de la Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad y prevenciones de Ley.

Artículo 23.- Todos los vehículos del Banco Central del Ecuador serán asegurados obligatoriamente contra pérdida parcial o total, robo, accidentes y riesgos contra terceros.

El Director de Servicios Generales será el encargado de efectuar los trámites necesarios para la contratación anual de una póliza de seguros para todos los vehículos que son propiedad o presten sus servicios para el Banco Central del Ecuador, de conformidad al ámbito de aplicación del presente Reglamento.

De producirse algún daño, accidente, robo o cualquier otro siniestro, el conductor del vehículo deberá informar del particular por escrito al Director de Servicios Generales, en un término máximo de doce (12) horas de ocurrido el siniestro, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Parte Policial y/o denuncia presentada ante la autoridad competente;
- b. Un informe detallado de lo acontecido, el cual deberá incluir un croquis o mapa ilustrativo del lugar donde ocurrió el siniestro;
- c. Fotocopia de la licencia del conductor;
- d. Copia de la matrícula del vehículo; y,
- e. Nombres del conductor y datos del vehículo que causó el accidente, de así proceder.

En el caso de que a la notificación de siniestro no se adjunte el parte policial o la denuncia, el conductor podrá presentar, de manera excepcional y previa autorización del Director Administrativo, una declaración juramentada notariada en la que detalle lo ocurrido.

El Director de Servicios Generales presentará, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, al Director Administrativo un informe integral acerca del siniestro incluyendo en forma comparativa las disposiciones de movilización del vehículo y los registros correspondientes. Dentro del mismo término, el Director de Servicios Generales notificará del particular a la compañía aseguradora.

El Director de Servicios Generales deberá elaborar el reclamo oficial a la compañía aseguradora, adjuntando la documentación solicitada por la misma, para gestionar la reparación o recuperación del vehículo, de conformidad con lo establecido en la póliza de seguros.

El Director de Servicios Generales será el encargado de verificar que los vehículos siniestrados sean direccionados a los talleres automotrices autorizados por la compañía aseguradora; y, de que la compañía indemnice, dentro del alcance de la póliza, por los daños ocasionados a terceros de ser el caso.

El Director de Servicios Generales, antes de la salida y recepción definitiva del vehículo siniestrado de los talleres autorizados por la compañía aseguradora, deberá verificar que todos los arreglos o trabajos realizados se hayan efectuado a satisfacción, acordando las garantías que hubiere a lugar. Adicionalmente, deberá realizar el seguimiento del trámite de reclamo ante la compañía aseguradora y solicitar el pago del deducible respectivo ante el Director Administrativo.

Si por causas imputables al conductor del vehículo no se informan a tiempo los siniestros ocurridos a los automotores del Banco Central del Ecuador, o si el Director de Servicios Generales no notifiere a la aseguradora sobre el siniestro ocurrido dentro del plazo establecido, éstos serán responsables en caso que la compañía aseguradora no cubriera los gastos y deberán asumir el pago de la reparación del vehículo y demás gastos, incluidos los de bodegaje.

De producirse algún robo, el conductor del vehículo, dentro del término máximo de veinte y cuatro (24) horas posterior a haberse producido el hecho, lo informará por escrito al Director de Servicios Generales, adjuntando la documentación señalada en este artículo.

El Director de Servicios Generales efectuará el reclamo respectivo a la compañía aseguradora del robo ocurrido, adjuntando todos los documentos que sean necesarios para el trámite. Además, enviará un informe detallado de lo ocurrido, con toda la documentación habilitante, a la Dirección Administrativa, la que pondrá de inmediato los hechos en conocimiento de la Coordinación General Administrativa y Financiera para el trámite correspondiente con la Coordinación General Jurídica, con la finalidad de que se efectúen los trámites legales pertinentes.

La Coordinación General Jurídica, dará seguimiento al trámite de la denuncia presentada. Al efecto, el Director Administrativo deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada.

El Director de Servicios Generales dará el seguimiento correspondiente en la compañía aseguradora, para verificar el pago definitivo de la indemnización, por el hecho acontecido, de conformidad a lo establecido en la póliza contratada, descontando los valores por deducible.

La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección Financiera la recepción de los valores correspondientes a la indemnización del seguro; y, la Dirección Financiera registrará oportunamente los valores entregados.

En caso de que un reclamo no sea aceptado por la compañía aseguradora o que, aún siendo aceptado, el siniestro se deba a negligencia, imprudencia o impericia de un servidor o trabajador, debidamente comprobada, el Director Administrativo remitirá al Director de Administración del Talento Humano copia de toda la documentación relacionada con los hechos, para que éste disponga el levantamiento del respectivo expediente administrativo, de conformidad a la normativa legal aplicable, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar, en cuyo caso la Dirección de Administración del Talento Humano coordinará con la Coordinación General Jurídica y la máxima autoridad para iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes según sea el caso.

El deducible será cubierto por el Banco Central del Ecuador a pedido del Director Administrativo. En caso de negligencia, imprudencia o impericia atribuible al conductor en el siniestro, éste deberá cubrir el valor del deducible.

Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro sea del servidor o servidora al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada.

De existir indicios de negligencia, mientras dure la tramitación del proceso a que diere lugar el robo total o parcial del vehículo, el valor del deducible será cargado a una cuenta por cobrar al servidor o trabajador responsable.

En caso de ser el conductor quien deba cancelar el valor del deducible y el mismo fuere superior al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual unificada, podrá solicitar a Director Administrativo la suscripción de un convenio de pagos. El Director Administrativo analizará el pedido y, en base al cálculo de pago que pueda realizar el conductor, definirá el plazo y modalidad de pago.

Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona que no se logró identificar, el costo del deducible será cubierto por el Banco Central del Ecuador. Si se logra determinar al responsable que ocasionó el siniestro, el costo del deducible será cubierto por el Banco Central del Ecuador ante la aseguradora; y, el Director Administrativo solicitará a la Coordinación General Jurídica iniciar las acciones judiciales pertinentes para que el responsable del siniestro cubra inmediatamente los valores cancelados por el Banco Central del Ecuador por concepto de deducible. En cualquiera de las circunstancias descritas anteriormente, y previo al pago del deducible, el Director de Servicios Generales deberá contar con una copia del parte policial expedido por autoridad competente y copia del informe técnico mecánico realizado por el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito SIAT de la Policía Nacional.

Artículo 24.- En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponderá exclusivamente al conductor a cargo del vehículo por multas generadas por inoperancia debidamente comprobada, que se traduce en falta de entrega de la documentación para la circulación como: matrícula, orden de movilización, ausencia de placas y contravenciones relacionadas con el mantenimiento del vehículo.

Si un vehículo institucional fuere retenido por autoridad competente debido a la comisión de una infracción de tránsito, el pago de la multa por parte del responsable de la misma deberá efectuarse de manera inmediata. La Dirección Administrativa deberá ejecutar los procedimientos necesarios a efecto de proceder con la recuperación inmediata de la unidad vehicular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Ningún vehículo del Banco Central del Ecuador se podrá constituir como fianza o caución bajo circunstancia alguna.

Artículo 25.- El responsable de verificar el cumplimiento y matriculación de los vehículos que son de propiedad del Banco Central del Ecuador es el Director de Servicios Generales.

El Director de Servicios Generales, elaborará una comunicación dirigida al Servicio de Rentas Internas, solicitando la exoneración de impuestos para vehículos estatales, adjuntando todos los requisitos legales solicitados por dicha entidad y aprobados por el Director Administrativo.

De existir valores correspondientes al pago durante el proceso de matriculación, el Director de Servicios Generales solicitará y gestionará el mismo ante la Dirección Financiera.

El Director de Servicios Generales coordinará con los conductores las acciones que sean del caso para la revisión vehicular, pagos pertinentes, presentación de documentos y requisitos exigidos para la matriculación, procediéndose hasta la obtención del documento correspondiente.

Artículo 26.- El Director de Administración del Talento Humano, deberá seleccionar al personal de conducción, conforme las normas y procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

Dicho personal deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Licencia de conducir tipo profesional;
- b. Experiencia mínima de un (1) año;
- c. Examen médico de reflejos visuales;
- d. Exámenes psicométricos que deberán realizarse cada año, en las entidades autorizadas correspondientes para cada caso;
- e. Certificados de trabajo, de ser el caso; y,
- f. Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al sector público y los demás establecidos por la normativa legal vigente.

De acuerdo a la necesidad institucional, el Director de Servicios Generales, podrá disponer la rotación en la designación de vehículos y conductores, en forma periódica y programada, para lo cual mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes se encuentren de vacaciones, con permisos y licencias.

Artículo 27.- El servidor que incurra en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente será sancionado de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiere lugar.

En caso de identificarse a los servidores públicos que no hubieren dado cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Director Administrativo lo comunicará a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Contraloría General del Estado, a fin de que se determinen las responsabilidades y sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde al Director Administrativo identificar y asignar los vehículos de uso exclusivo y preferente señalados en esta Resolución, en coordinación con el Director de Servicios Generales.

SEGUNDA.- Al Director General del Proyecto de Banca Cerrada se le asignará un vehículo preferencial, hasta que se de cabal cumplimiento a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

TERCERA.- El incremento o disminución del número de vehículos clasificados como de seguridad, asignados en el artículo 8 de esta Resolución, estará sujeto al informe previo de la Dirección Nacional de Seguridad Integral.

CUARTA.- Al término de la jornada de trabajo, los vehículos asignados para uso exclusivo o preferencial deberán guardarse en los patios de la Entidad o en los garajes autorizados por el Director Administrativo, quien informará su ubicación a la Contraloría General del Estado.

QUINTA.- Con la presente Resolución se convalida el uso de los vehículos de asignación exclusiva y preferencial efectuado a partir de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 387, publicado en el Registro Oficial No. 199 de 10 de marzo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO que las 19 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 15 de abril de 2015.- f.) Dirección de Gestión Documental y Archivo(s).

No. BCE-023-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por ley;

Que conforme lo establece el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, tiene a su cargo dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que conforme al artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Delegar al Director(a) de Administración de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional, y con sujeción al Código, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda:

1. Intervenir en las cancelaciones, limitaciones y sustituciones de hipotecas y contratos modificatorios de mutuo hipotecario, de ser el caso;
2. Suscribir contratos al amparo del Código del Trabajo, previa autorización del Gerente General o su delegado;
3. Suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente en sus funciones
4. Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada del personal a esta Oficina;
5. Intervenir en los contratos de Fideicomiso Mercantil que se constituyan como garantía de los créditos inmobiliarios concedidos a los empleados y jubilados de la institución;
6. Intervenir en la suscripción de Actas de Autorización y Compromiso, para la ejecución de trabajos e imposición de servidumbres, que ejecuten los organismos seccionales y que afecten a la propiedades adquiridas a través de créditos inmobiliarios por funcionarios y empleados de la institución;
7. Intervenir en la suscripción de la liquidación de pensión a los beneficiarios del Montepío y Orfandad producido por el fallecimiento de un jubilado de la institución luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la ley de Seguridad Social;
8. Suscribir el Convenio de Cooperación para sustitución de acreedor hipotecario y compra de vivienda hipotecaria con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS; así como, los Acuerdos de Confidencialidad con todo el personal de la Institución a nivel nacional;

9. Suscribir actas transaccionales para el pago de las indemnizaciones previstas en el Mandato Constituyente No. 2 para el personal amparado por el Código de Trabajo conforme lo determina el artículo 542 numeral 1 del Código de Trabajo, y en base al criterio constante en el oficio No. 02955-DRTSPQ-2014-MRL de 25 de junio de 2014;

10. Suscribir convenio de pago para el cobro de los valores entregados en exceso a los funcionarios del nivel jerárquico superior por concepto de remuneración variable por eficiencia y demás convenios de pago referentes a talento humano de la institución;

11. Autorizar, suscribir y dar por terminado los contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles. De cada convenio suscrito o terminado se informará a la Gerencia General;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y deberá ser publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las Delegaciones Nos. 044-2014 de 21 de abril de 2014, 083-2014 de 10 de julio de 2014, 122 -2014 de 07 de octubre de 2014 y la 147-2014 de 29 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 30 días del mes de enero de 2015.

Atentamente,

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

CERTIFICO que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 15 de abril de 2015.- f.) Dirección de Gestión Documental y Archivo(s).